

J 4255 / 10

Uetzthaw

t
Año de 1757

J 1255 / 10

Lorenzo Lanuza Vecino de la Ciudad de Alcalá
Dize: Que siendo arrendador de la Varra de
molinos de Arce de Sta. Cruz. Que tubo
algunos perjuicios en los arriendos y ha
viendo dado Memorial algentam^{to} con
dictamen de un Abogado, le permitieron
vol^{er} en el precio de este arrendam^{to}.
Que comunicada esta int^a al Consue.
de la Concordia se han conformedes con
la Condicion de pagar luego todo lo que
el referido arrendador de cuenta
de la Cort^e y con la Circunst^a de que se aprueben
por el Sr. D^{no} D^o Permitido de

R. L. S.
Pare de Alcalá

C. G.
C. G.

Seenta y ocho maravedis.

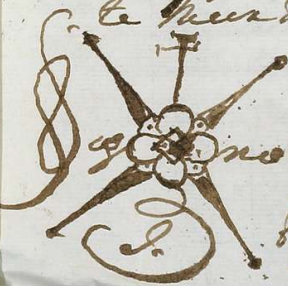


SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS A
CINQUENTA Y SIEETE.

Yo el Rey Don Fernando Sexto de España
fueron Don Pedro de Soria y Don Juan de Soria de la
Ciudad de Alcañiz, y al presente allado
en la Ciudad de Zaragoza, sin rebocación
de los demás Procuradores por mí outgado
una Constancia de nuevos de mí buen
grado y Carta Cúncia Certificada de todo
mi derecho Constancia y nombro en Prores
míos legítimos a Miguel Acuña y Miguel
Aguilar, Manuel Braso y Felix Janga
Cuerpo de los del Número de esta
Real Audiencia de Aragón especialmente
expresa para que por mí y en nombre
mío y representando mi propia Real
Poder y acción puedan hacer mis Prores
juntos o de por sí Interbenir e inter
benir en todos y cada uno de los pleitos que

libres, peticiones y demandas officiales
es como Criminal que tengo, sea para
tener Cinqualquiera persona que
por Copulador, Univeridad, y Suen-
to, y de quien con binere y fuere
necesario officialmente como en
defensa de qualquiera tribuna-
les y Jueces Competentes Eclesiasticos
oficiales de donde se podesa para de-
mandar de fender, oponer, e hēvā
combiner e fender, replēlos, tri-
plēlos y de haver qualquiera nēti-
ficaciones protestas e borges de biner
contar de ellos pidesa que pta senten-
cias Interlocutorias y definitivas y
de las en contrario e pellas y prestar
en su misma vida los hijos y permutados
juramentos y a pta la confirmacion
de la Ciudad y de la Justicia fueren ne-
cesarios y otros mis Jueces y cada uno
de ellos poseere combiner e haver to-
dos los derechos e de qualquiera offi-
Judicial y como extrajudicial que en

el Juzgado y delatado de Causas de los pleitos
pudieren ocurrir y faysa y bus omes
Preres otros pleitos habilitados que pa-
ra todo ello con sus incidentes y depen-
dientes anexos y conexos de los otros mis
Preres y of adaluno de ellos respectivo
todo me podesa cumplido, bosten e igual
de derecho de su merecimiento, es necesario y
que figen fuere de este Reyno o en otra
manera de qualquiera de forma que por
falta de Poder no se podesa tener efecto lo
que por otros mis Preres y cada uno
de ellos fuere hecho otro y obligado y
prometo a quello no a bora en tiempo
alguno Cuyta obligacion que agode
me Persona y biner que bora y de su ha-
vidos, por haver en hecho fuere e barto
en la Ciudad de Zaragoza a seis dias del
Mes de Abril del año Contado del Rey-
niento de N. S. J. de mill e setenta
e cinco años, siete. siendo o llo pae-
rante por testigos Antonio Alcalá y Cris-
te que han habitantes en che Ciudad



Yo el Rey de mi Iphoachun silbo
Yo el Rey de mi Iphoachun silbo

de Zaragoza y por Autoridad Real por
todo el Reyno de Aragón público
Notario que a los 10 de Mayo presento
la fe de Cense.



Diezete moriscos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Antonio de la Figuera, Escriuano del Rey nuestro
Señor, Su Secrettario de Ayuntamiento de la Ciudad de
Alcañiz, vecino de ella: Certifico, y doy fe, a los 11. que
el presente dia, fue en el Libro de Acuerdos de esta
Ciudad, que para en la Secretaria de mi Cargo, ayudo
que se celebró el día quatro del mes de Abril del año
mil settecientos Cinquenta y cinco: En el qual entre
otras Liberras de resoluciones, que acordaron los Señores
que intervinieron a el, que son los M^{tes} Señores D.^{no} An-
tonio Ric, y Coxa Cavallero del Orden de Calatrava,
y Corregidor de esta Ciudad y su Partido, por ser
Mag.^o (que Dios guarde), D.^{no} Juan de Santa Pau, D.^{no}
Antonio Serra, D.^{no} Juan Joseph de Herbe, D.^{no} Pedro Jua-
quen de Pedro, D.^{no} Jacinto Pastor, D.^{no} Joseph Millan, D.^{no}
Pedro Estrada, Regidores, y D.^{no} Juan Joseph Huillenich
Indico Procurador General de esta Ciudad; Rayma
del tenor siguiente = Lorenzo Lamura = En virtud del
Memorial presentado por Lorenzo Lamura Arren-
dador que fue de la Santa, sobre perjuicios de su Arren-
do, y del Pleitto, que tiene introducido en la R.^l
Audiencia de este Reyno, y haviendo sido sobre este
particular a los Abogados de la Ciudad que han
conferido, y contraentido el Punto con los dichos
Lamura, e inclinan aquellos a que se debe hacer
algun de Basse atendiendo a lo Costoso y dilata-



hado a los Pleitos, y Contingencias en sus Determinaciones, y Sentencias, y Especialmente al Alcabamamiento, que haze dho Lanura en dho su Memorial = Acordaron dhos S. S. Se demittan, y Condonen a dho Lanura Ciento, y Cinguenta Libras pagueras en el precio a dho su Arriendo comunicando, y conformandose en esta Resolucion los S. S. Conservadores a la Concordia; y con la Condicion Expiera, a que dho Lanura luego incontinenti pague al Administrador a la Concordia, todo lo que estubiere deviendo a dho su Arriendo a Excepcion de otras Ciento y Cingenta Libras, y con la Condicion a que de esta Condonacion, y de viaje haya a la ca dho Lanura de secreto a aprovacion de la Real Audiencia de este Reino a sus proprias Expensas entodo como lo ofrece en su Memorial: Ino executandolo, dno aprovandose dha demission, desera pagar enteramente lo que deviere sin descuento alguno; que el Memorial presentado se ponga original en este Libro de Acuerdos; y para que conste donde conenga, doy el presente que signo y firmo a requerimiento de el dho Lorenzo Lanura en la dicha Ciudad de Mexico a los Diez y

seis dias de el mes de Setiembre del año de mil Settecientos y Cinguentay siete años

En testimonio de Verdad.

Antonio de la Siquera



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Ex^{mo} Sr.
 Digo Martinex enme. de Lorenzo Lanuza en virtud de su poder q. p. nro. ante V. l. parecos y en la forma q. mas aya lugar. Digo: que mi parte ha tenido en arriendo la Santa de la Cui. de Alcañiz p. cierto precio; y habiendo dado memorial al Ayuntamiento exponiendo los perjuicios q. en aquel oficio. Ha viendolo confesado con sus Abogados. Y acordado este en el que celebró en quatro de Abril de cinquenta y cinco, se quitara y condenen a mi parte ciento y cinquenta libras Tag. en el precio de dho arriendo; comunicando y conformandose en dha Resolucion los Conservadores de la Concordia de dha Cui. Con la condicion expresa de q. dho mi parte incontinenti pague al Administrador de la Merced Concordia todo lo que estubiere debiendo de su arriendo, a excepcion de dha cantidad quitada; y con la condicion de q. dha condonacion se aya de aprobar y autorizar mediante decretos V. l. a expensas de mi parte. En esta atencion y estado esta llana a cumplir con lo q. assi toca

El Sr. V. l. vos sirva haver p. mtado el testimonio del Secretario de dha Cui. q. contiene lo referido y en virtud de ello a probar y autorizar de dha Resolucion y Acuerdo p. su execucion y cumplimiento. Lo q. mas fuere del agrado de V. l. y proceda de dho oficio q. pido y el Certificado correspondiente de dho oficio.

Diego Martinex

Auto Juzg. of Rep. Veinte y seis de Mayo de 1750

Regente
Ferrer
Peralta
Villava
Cuerpo
Peñalza

De consentimiento del Ayuntamiento
of Converbadores de la Concordia de
la Ciudad de Alcañiz, conda, of se
ponga en execucion la resolution del
Dia quatro de Abril de cinquenta, of
cinco que en este Pedimento ve cita,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]